**CONTRIBUCIONES ASILEGAL AL EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS PRÁCTICAS DENOMINADAS “TERAPIAS DE CONVERSIÓN”**

Asistencia Legal por los Derechos Humanos (AsiLEGAL) tiene el honor de dirigirse al experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, con el objeto de transmitir sus contribuciones a fin de contribuir a la elaboración del informe temático para la 44° sesión del Consejo de Derechos Humanos, sobre las llamadas terapias de conversión o Esfuerzos por ECOSIG.

Las terapias de conversión en México continúan siendo una práctica actual, en razón de los estigmas y discriminación persistentes que afectan a las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero, trasvestis, transexuales, intersex, queer, pansexuales, asexuales, entre otres (en adelante LGBTTTIQPA+) o que son percibidas como tales, son actuaciones que se fundan en la patologización o carga de índole moral-religioso contra las personas que tienen una orientación sexual diferente a la heteronorma o que su identidad de género no se rige por la cisnormatividad, algunos estudios periodísticos realizados durante 2018 indican que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (en adelante CONAPRED), no tiene registro de quejas iniciadas formales sobre el tema, sin embargo, han atendido 21 planteamientos relativos a terapias de conversión en su departamento de orientación entre 2017 y 2019.[[1]](#footnote-1)

Al respecto, Asistencia Legal por los Derechos Humanos (en adelante AsiLEGAL) en 8 años de trabajo con jóvenes LGBTTTIQPA+ hemos identificado que dichas terapias de conversión y su falta de regulación en México generan un obstáculo para el pleno ejercicio del derecho a la

salud, integridad personal, libre desarrollo de la personalidad, dignidad e igualdad y no discriminación[[2]](#footnote-2), todos derechos contemplados en la Constitución mexicana[[3]](#footnote-3), la Convención Americana de Derechos Humanos[[4]](#footnote-4), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)[[5]](#footnote-5), Principios de Yogyakarta[[6]](#footnote-6)

A continuación, se ahondará en la temática abordada a la luz de los derechos vulnerados, a partir de la contestación a las preguntas puntuales que se solicita para las contribuciones.

1. **¿Cuáles son las diferentes prácticas que entran en el ámbito de las llamadas "terapias de conversión" y cuál es el denominador común que permite agruparlas bajo este nombre?**

Algunas de las prácticas de ECOSIG consisten en: supuestos tratamientos psicoterapéuticos, periodos de encierro en supuestas clínicas o campamentos, violaciones correctivas[[7]](#footnote-7), supuestas terapias reparativas por parte del personal de salud a base de electrochoques, bajo un fundamento científico inexistente, las personas suelen ser encerradas en un centro, la mayoría de veces contra su voluntad o por medio de engaños y sometidos a regímenes

muy estrictos, que suelen incluir tratos inhumanos o degradantes e incluso actos de violencia sexual como parte del “procedimiento”[[8]](#footnote-8).

A partir de lo anterior, nos parece que los elementos comunes para identificar este tipo de prácticas son:

1. Prácticas que buscan modificar la orientación sexual o la identidad de género de las personas.
2. Las llamadas *Terapias de conversión* parten de que la homosexualidad es una enfermedad o un desorden mental
3. ¿Existen definiciones adoptadas y utilizadas por los Estados sobre las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas definiciones y cuál fue el proceso mediante el cual se crearon o adoptaron?

No existe una postura estatal más allá de algunos comunicados de Instituciones Protectoras de los Derechos Humanos[[9]](#footnote-9) como la Comisión Nacional de Derechos Humanos o el Consejo para Prevenir la Discriminación, sin embargo, no es un pronunciamiento de Estado, un esfuerzo por definir éstas prácticas se encuentra en la iniciativa las llamadas terapias de conversión[[10]](#footnote-10) consisten en cualquier esfuerzo dirigido promover, aplicar, obligar o financiar al tratamiento, terapia o cualquier tipo de servicio o práctica no quirúrgica con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona[[11]](#footnote-11).

1. ¿Cuáles son los esfuerzos actuales de los Estados para aumentar su conocimiento de las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? ¿Existen esfuerzos para producir información y datos sobre estas prácticas?

En cuanto a los esfuerzos que puede haber tenido el Estado mexicano para el combate o para aumentar su conocimiento sobre éste tipo de prácticas, reconocemos algunos protocolos que en materia de salud han existido para la atención de las personas LGBT, a saber, Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica, de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual LGBTI y Guías de Atención Específica[[12]](#footnote-12), Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas LGBTTT.

Sin embargo, se hace notar que los comunicados de las instituciones federales protectoras de derechos humanos, así como, protocolos especializados para el personal de salud no son documentos accesibles para un alcance y el efectivo derecho de acceso a la información de la mayoría de la población en general, por lo que se indica que existen amplias carencias para que la información sobre la existencia de terapias y su combate desde el Estado aun continua siendo débil.

1. **¿Qué tipo de información y datos recopilan los Estados para comprender la naturaleza y el alcance de las llamadas "terapias de conversión" (por ejemplo, mediante inspecciones, investigaciones, encuestas)?**

No existen mediciones que a partir del estado mexicano se generen y que permitan visibilizar la magnitud de la temática, únicamente la CONAPRED indicó que entre 2017 a 2019 se han atendido 21 planteamientos relativos a terapias de conversión en su departamento de orientación.[[13]](#footnote-13) Sin embargo, es claro que no es prioridad para el Estado mexicano atender ésta problemática que afecta de forma diferenciada a las personas LGBTTTIQPA+ en razón de que dichas prácticas, a pesar de los esfuerzos, aún no están prohibidas y sancionadas en México.

**5. ¿Se han identificado los riesgos asociados a las prácticas de la llamada "terapia de conversión"?**

Se ha identificado que al realizar las prácticas de ECOSIG existen riesgos de vulneración a los derechos humanos de las personas LGBTTTIQPA+, en razón de que, al someterlos a prácticas de encierro en supuestas clínicas, terapias de electrochoques, supuestos tratamientos médicos, se causa una vulneración en los derechos de integridad personal, dignidad y pudiéndose configurar tratos crueles, inhumanos y degradantes, e incluso tortura.

Por otro lado, cuando se ha documentado que instituciones de salud utilizan prácticas que contribuyen a las ECOSIG dentro de su ejercicio profesional, a partir de considerar conocimientos supuestamente científicos, también se puede menoscabar el derecho a la salud de las personas LGBTTTIQPA+.

**6. ¿Existe una posición del Estado sobre qué salvaguardias son necesarias y qué salvaguardias existen para proteger los derechos humanos de las personas en relación con las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? Esta pregunta incluye lo siguiente:**

a. Medidas de protección para evitar que las personas sean sometidas a "terapias de conversión".

Existen los dos protocolos médicos para personal de salud citado anteriormente.

Igualmente, en el último informe de la CNDH sobre personas Lesbianas, Gay, bisexuales, transexuales, trasvestis, transgénero e intersexuales se apuntan algunas recomendaciones no vinculantes a la temática.[[14]](#footnote-14)

**b. Extensión de las normas legales o políticas administrativas para hacer responsables a los proveedores de atención médica y a otras personas involucradas en dichas "terapias de conversión”.**

No existen, únicamente existen dos iniciativas de ley en el marco del Gobierno Federal, en específico en la cámara de senadores[[15]](#footnote-15) iniciativa que busca prohibir las terapias de conversión asimiladas a ECOSIG, asi como, la iniciativa de ley para el congreso de Jalisco que igualmente busca prohibir dichas prácticas, cabe destacar que la sociedad civil está detrás de dichas iniciativas, en específico la organización Yaaj México[[16]](#footnote-16).

**7. ¿Existen instituciones, organizaciones o entidades estatales involucradas en la ejecución de las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? En caso afirmativo ¿qué criterios se han seguido para considerarlos como una forma válida de acción estatal?**

No se ha identificado una política estatal en ese sentido en el caso de México.

**8. ¿Alguna institución del Estado ha adoptado una posición en relación con las prácticas de la llamada "terapia de conversión", por ejemplo;**

**a. entidades o dependencias del Estado encargadas de las políticas públicas;**

no aplica.

**b. órganos parlamentarios;**

únicamente las dos iniciativas citadas arriba que buscan prohibir las prácticas de ECOSIG, a saber, Ley que adiciona un artículo 202 TER al Código Penal para el estado libre y Soberano de Jalisco[[17]](#footnote-17) y el proyecto de decreto que adiciona un artículo 149 quater al código penal federal y un artículo 465 bis a la ley general de salud[[18]](#footnote-18),

**c. el poder judicial;**

No existe ninguna declaración al tema en específico, aunado a la política del estado mexicano de no transparentar las resoluciones judiciales y no ir acorde a los estándares y recomendaciones de organismos internacionales sobre justicia abierta.

**d. Instituciones Nacionales de Derechos Humanos u otras instituciones del Estado;**

Pronunciamientos de CNDH[[19]](#footnote-19) y del CONAPRED[[20]](#footnote-20).

**e. cualquier otra entidad u organización.**

No aplica.

**FUENTES DE INFORMACIÓN:**

1. Asistencia Legal por los Derechos Humanos, *Tortura en México: Elemento estructural del sistema de justicia*, AsiLEGAL-USAID, Ciudad de México, pág. 40, abril 2019.
2. CIDH, *Violencia contra las personas LGBT*, OEA, noviembre de 2015.
3. CNDH, Informe Especial sobre la situación de los derechos Humanos de las personas, Lesbianas, Gay, bisexuales, transexuales, trasvestis, transgénero e intersexuales en LGBT en México.
4. Comunicado de CNDH contra los ECOSIG, comunicado de CONAPRED contra los ECOSIG, 2019.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 control de convencionalidad en materia de Derechos Humanos, 10 sobre igualdad y no discriminación, 12 sobre la integridad personal.
6. Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 4 sobre el derecho a la vida, artículo 5 sobre la integridad personal, derecho a la libertad personal 7, derecho de reunión artículo 15, artículo 24 igualdad ante la ley.
7. Javier Risco, *La nota dura: La terapia del Fraude*, periódico: El financiero, abril 2019, consultado en: <https://elfinanciero.com.mx/opinion/javier-risco/la-terapia-del-fraude>
8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 3 sobre el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos, prohibición de tratos inhumanos o degradantes 7, derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) 24.
9. Principios de Yogyakarta 2 sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la vida principio 4, el derecho a la seguridad personal principio 5, derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, principio 10, principio 17 sobre el derecho a la salud, principio 18 protección contra los abusos médicos.
10. Secretaría de Salud de México, 2017. Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233408/210617Protocolo\_Comunidad\_LGBTTI\_DT\_Ver si\_n\_III\_17\_3.pdf consultado el 18 de febrero de 2019.
11. Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, Iniciativa de las senadoras Minerva Citlali Hernández Mora (et al), proyecto de decreto que adiciona un artículo 149 quter al código penal federal y un artículo 465 bis a la ley general de salud, SEGOB, octubre de 2018.

DIRECCIONES WEB:

1. <http://yaajmexico.org/>
2. <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/103211.pdf> <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/103211.pdf>
3. <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-04-1/assets/documentos/Inic_Sen_Citlalli_Hdz_Orientacion_Sexual_041018.pdf>
4. <http://yaajmexico.org/tag/conversion/>
5. <https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1101&id_opcion=&op=213>
1. Javier Risco, *La nota dura: La terapia del Fraude*, periódico: El financiero, abril 2019, consultado en: <https://elfinanciero.com.mx/opinion/javier-risco/la-terapia-del-fraude> [↑](#footnote-ref-1)
2. Asistencia Legal por los Derechos Humanos, *Tortura en México: Elemento estructural del sistema de justicia*, AsiLEGAL-USAID, Ciudad de México, pág. 40, abril 2019. [↑](#footnote-ref-2)
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 control de convencionalidad en materia de Derechos Humanos, 10 sobre igualdad y no discriminación, 12 sobre la integridad personal. [↑](#footnote-ref-3)
4. Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 4 sobre el derecho a la vida, artículo 5 sobre la integridad personal, derecho a la libertad personal 7, derecho de reunión artículo 15, artículo 24 igualdad ante la ley. [↑](#footnote-ref-4)
5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 3 sobre el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos, prohibición de tratos inhumanos o degradantes 7, derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) 24. [↑](#footnote-ref-5)
6. Principios de Yogyakarta 2 sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la vida principio 4, el derecho a la seguridad personal principio 5, derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes principio 10, principio 17 sobre el derecho a la salud, principio 18 protección contra los abusos médicos. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, *Violencia contra las personas LGBT*, OEA, noviembre de 2015, pp. 133-136. [↑](#footnote-ref-7)
8. Op. Cit. Cfr. CIDH. [↑](#footnote-ref-8)
9. Comunicado de CNDH contra los ECOSIG, comunicado de CONAPRED contra los ECOSIG, 2019. [↑](#footnote-ref-9)
10. También se denominan: terapias de deshomosexualización, terapias de aversión, tratamientos reparativos, terapias para quitar el sentimiento homosexual, y asimilados. [↑](#footnote-ref-10)
11. Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, Iniciativa de las senadoras Minerva Citlali Hernández Mora (et al), proyecto de decreto que adiciona un artículo 149 quter al código penal federal y un artículo 465 bis a la ley general de salud, SEGOB, octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-11)
12. Secretaría de Salud de México, 2017. Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233408/210617Protocolo\_Comunidad\_LGBTTI\_DT\_Ver si\_n\_III\_17\_3.pdf consultado el 18 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-12)
13. Javier Risco, *La nota dura: La terapia del Fraude*, periódico: El financiero, abril 2019, consultado en: <https://elfinanciero.com.mx/opinion/javier-risco/la-terapia-del-fraude> [↑](#footnote-ref-13)
14. CNDH, Informe Especial sobre la situación de los derechos Humanos de las personas, Lesbianas, Gay, bisexuales, transexuales, trasvestis, transgénero e intersexuales en LGBT en México, p. 255 [↑](#footnote-ref-14)
15. Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, Iniciativa de las senadoras Minerva Citlali Hernández Mora (et al), proyecto de decreto que adiciona un artículo 149 quter al código penal federal y un artículo 465 bis a la ley general de salud, SEGOB, octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-15)
16. Véase en : <http://yaajmexico.org/> [↑](#footnote-ref-16)
17. Cfr. <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/103211.pdf> <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/103211.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. Cfr. <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-04-1/assets/documentos/Inic_Sen_Citlalli_Hdz_Orientacion_Sexual_041018.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. Cfr. <http://yaajmexico.org/tag/conversion/> [↑](#footnote-ref-19)
20. Cfr. <https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1101&id_opcion=&op=213> [↑](#footnote-ref-20)